

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **LEONOR ARIAS BARRETO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

LEONOR ARIAS BARRETO
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)"

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 999 Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1923 del 17 de mayo de 2023, por valor de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve millones ciento tres mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$43.889.103.682) moneda corriente.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución*. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2023, así:

DISTRIBUCIÓN**CONTRACRÉDITO****SECCIÓN 1301****MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL****PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO****RECURSO 10 - CSF**

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	999	OTRAS TRANSFERENCIAS -DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$43.889.103.682
TOTAL A DISTRIBUIR			\$43.889.103.682

DISTRIBUCIÓN:**CRÉDITO****SECCIÓN 2801****REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****UNIDAD 2801-01 GESTIÓN GENERAL****PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO****RECURSO 10- CSF**

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO	\$3.815.258.124
OBJETO DE GASTO	02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	\$1.127.492.713
CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO	\$3.846.668.952
OBJETO DE GASTO	02	CONTRIBUCIONES INHERENTES LA NÓMINA	\$1.017.573.558
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	\$207.892.280

CUENTA	02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$17.387.619.191
CUENTA	07	DISMINUCIÓN DE PASIVOS	
OBJETO DE GASTO	01	CESANTÍAS	\$328.083.450
CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	06	A INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES	
OBJETO DE GASTO	01	A INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES	
ORDINAL	04	FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPANAS ELECTORALES (LEY 130 DE 1994, artículo 3° ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2003)	\$16.158.515.414
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$43.889.103.682

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2023.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS**DECRETO NÚMERO 0808 DE 2023**

(mayo 25)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento*. Nombrar, a partir de la fecha, con carácter ordinario a la doctora Soraya Stella Caro Vargas identificada con la cédula de ciudadanía número 39786501 de Bogotá, en el empleo de Viceministro, Código 0020 del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2°. *Comunicación*. Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el contenido del presente decreto a la doctora Soraya Stella Caro Vargas.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Viceministro de Comercio Exterior, encargado de las funciones de Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Felipe Quintero Suárez.

DECRETO NÚMERO 0809 DE 2023

(mayo 25)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que en virtud de la Decisión número 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Decreto número 504 del 4 de abril de 2022 estableció un arancel de cero por ciento (0%) por doce (12) meses, para la importación de productos correspondientes a insumos agropecuarios

Que de igual manera dispuso ampliar por el término de seis (6) meses, el arancel a cero por ciento (0%) establecido en el Decreto número 307 de 2022 para la importación de productos correspondientes también a insumos agropecuarios.

Que mediante Decreto número 1176 del 11 de julio de 2022 el Gobierno nacional estableció un arancel de cero por ciento (0%), para la importación de fertilizantes y plaguicidas, con vigencia hasta el 5 de abril de 2023.

Que se hace necesario modificar parcialmente el arancel de aduanas con el propósito de proteger el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras, y la adecuada protección a la producción nacional, atendiendo lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política que establece: “(...) *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (...)*”.

Que los insumos agropecuarios son esenciales para el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras y, consecuentemente, para la seguridad alimentaria del territorio nacional y tienen, según datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un impacto entre el 5% y el 78% en los costos de producción.

Que, según la misma cartera ministerial, el incremento en el costo de los insumos agropecuarios ha impactado el sector agrícola, generando un aumento marcado en su costo de producción, que se traslada al productor y al consumidor final.

Que el Gobierno nacional, en el marco de las competencias que se desprenden del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución, solicitó recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, así como concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), para analizar la conveniencia de expedir una medida de carácter arancelario que permita mantener que los insumos agropecuarios sean importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de 12 meses.

Que en desarrollo de lo anterior el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en Sesión número 362 del 2 de marzo de 2023, recomendó mantener el arancel a cero por ciento (0%) para la importación de insumos agropecuarios de las subpartidas relacionadas en el artículo 1° del presente Decreto, por el término de doce (12) meses, con revisión semestral por este Comité.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en sesión del 29 de marzo de 2023, una vez revisada la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior realizada en la sesión 362, otorgó concepto favorable de costo fiscal a la reducción temporal de aranceles a cero por ciento (0%) de las subpartidas relacionadas en el artículo 1° del presente Decreto, por 12 meses.

Que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente decreto, con el fin de contribuir a la disminución de las presiones alcistas de costos de producción y precios a las que se han enfrentado recientemente los productores del sector agropecuario y consumidores en el país, por lo que resulta necesario que el presente decreto entre en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de diez (10) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un arancel de cero por ciento (0%) por doce (12) meses, para la importación de los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

0601100000	1209914000	2915502100	3105100000	3808620000
0601200000	1209915000	3003902000	3105200000	3808690000
0703201000	1209919000	3004102000	3105510000	3808911400
0714201000	1209910000	3004202000	3105902000	3808911900
1207101000	1209920000	3004322000	3502901000	3808919700
1209100000	1209993000	3004392000	3808520000	3808919990
1209210000	1209994000	3004502000	3808591100	3808921200
1209220000	1209999000	3004903000	3808591900	3808921900
1209230000	2309903000	3101009000	3808599010	3808929200
1209240000	2309909000	3102210000	3808599020	3808929900
1209250000	2804300000	3102290000	3808599030	3808939300
1209290000	2814100000	3102600000	3808599040	3808941900
1209911000	2834291000	3102800000	3808599060	3808991900
1209912000	2835260000	3102909000	3808599090	3824999100
1209913000	2912110000	3103900000	3808610000	

Parágrafo. La medida establecida en el presente Artículo tendrá una revisión semestral por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, para evaluar los efectos de la misma.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica parcialmente el artículo 1° del Decreto número 1881 de 2021 o las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Viceministro de Comercio Exterior, encargado de las funciones del Empleo de Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Felipe Quintero Suárez.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000086 DE 2023

(mayo 24)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020, “por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia” y se determina fecha para la implementación de la modificación.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades legales dispuestas en el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 del 22 de diciembre de 2020, en desarrollo del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 555-2 del Estatuto Tributario establece, entre otros temas, que el Registro Único Tributario (RUT), administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables de IVA y los no responsables de IVA (conforme con la modificación introducida por la Ley 2010 de 2019), los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la entidad, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Que mediante la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adoptó la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo a la Resolución número 0549 de mayo 8 de 2020 expedida por dicha entidad y estableció otras clasificaciones propias de su competencia, para propósitos de control, determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de su.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución número 2306 del 27 de diciembre de 2022, por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. (2021) y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2° de la Resolución número 2306 del 27 de diciembre de 2022, estableció: “*Desagregación de clases en la CIIU Rev. 4 A.C. (2021)*. Desagregar la clase 3210 “Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos” en las clases 3211 “Fabricación de joyas y artículos conexos” y 3212 “Fabricación de bisutería y artículos conexos””. Por lo tanto, se requiere incorporar estas modificaciones a la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el artículo 3° de la Resolución número 2306 del 27 de diciembre de 2022, estableció: “*Modificación de las notas explicativas de las clases de la CIIU Rev. 4 A.C. (2021)*. Modificar las notas explicativas de las clases 4724 “Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados”, 5813 “Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas” y 6412 “Bancos comerciales””. Por lo tanto, se requiere incorporar estas modificaciones a la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).